

REPARTO O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN PROPORCIONES DISTINTAS A LO SEÑALADO EN ESTATUTO SOCIAL

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES



Empresa constituida por personas naturales y/o jurídicas que genera utilidades que son repartidas periódicamente a sus propietarios.



Propietarios de "A"

OPERACIONES



1

"A" realiza el reparto o distribución de utilidades a "B"



2

En virtud de un acuerdo de los propietarios, el reparto es en porcentajes distintos a los que le correspondería según la ley a cada uno de "B".



3

Reparto de utilidades se debe registrar primero por lo que las partes establezcan en el estatuto social. Si nada dicen, se deberá estar a lo señalado en la ley, esto es, los beneficios se deben dividir a prorrata de los aportes sociales.

RESULTADO



Los propietarios establecen un reparto de utilidades distinto al señalado por defecto en la ley, sin ceñirse a criterios comerciales, económicos, financieros, patrimoniales y/o administrativos que sean razonables.

REPARTO O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN PROPORCIONES DISTINTAS A LO SEÑALADO EN ESTATUTO SOCIAL

ANÁLISIS

- ↳ Se analizarán las razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales y/o administrativas que justifiquen acordar una desproporción entre la participación social y el derecho sobre las utilidades,
- ↳ Considerando aspectos como cuantía, riesgos, activos aportados y actividades desarrolladas por el propietario en la empresa.
- ↳ Si los participantes son personas relacionadas o específicamente que su factor de conexión sean relaciones familiares.
- ↳ Relevante determinar la carga impositiva que soportaría cada propietario en razón del reparto de utilidades.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ Evitar la aplicación del IGC o disminuir esta obligación tributaria, según corresponda a la situación de hecho que se analice

FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría ejercer la facultad especial de revisión contenida en el artículo 14 letra A), número 9 de la LIR.

NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Artículo 14 letra A) número 9 de la LIR. Facultad especial de revisión.
Artículo 52 LIR. Del Impuesto Global Complementario.

* Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.